



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL

Entre GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S con NIT. 900.584.655-4, representada por el señor CRISTOBAL BEJARANO GUARÍN CON C.C. 19.378.982, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y al señor, ANDERSON SMIT GUTIÉRREZ LOZADA CON C.C. 1.013.673.794 quienes son los propietarios y/o tenedores, ubicados en BOGOTA quien en adelante se denominarán **LOS CONTRATADOS**, se celebra el presente contrato el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Se celebrará un contrato de ruta para la prestación de servicio de transporte terrestre de turismo y empresarial para los huéspedes, funcionarios, visitantes, clientes, invitados, participantes a eventos, y empresas con los cuales GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S tiene contratos los cuales serán atendidos por el vehículo:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
1849	TSV 074	2013	TOYOTA	CAMPERO

CONDUCTOR	N. IDENTIFICACION
ANDERSON SMIT GUTIÉRREZ LOZADA	1.013.673.794

CLAUSULA SEGUNDA. - DESCUENTOS: EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo autoriza para que se le cancele la suma correspondiente a la establecida previa presentación de la cuenta de cobro por concepto de servicio de transporte. Como las cuentas de cobro son presentadas a la empresa contratante, cuando se pase de la base estipulada por la DIAN, esta es la encargada de aplicar las retenciones a que haya lugar y de reportarlas, ya que la facturación está a cargo de la empresa contratante.

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR Y FORMA DE PAGO: A partir de que se dé por cerrada la facturación con los clientes, se realiza un proceso para el pago de esta. EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo está en la obligación y responsabilidad de presentar sus respectivos recibos en la oficina en las fechas estipuladas, en caso de NO CUMPLIR el requerimiento no se podrán facturar y el PROPIETARIO Y/O TENEDOR se hará responsable.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor facturado será consignado a una cuenta bancaria, previamente autorizada por el PROPIETARIO Y/O TENEDOR. Los gastos de transacción serán por cuenta de este.

PARAGRAFO TERCERO: Nuestros clientes estipulan una comisión para los servicios facturados de huéspedes, la cual ya está incluida en las tarifas y será descontada en la liquidación de los pagos.

PARAGRAFO CUARTO: Se tomará prueba de alcoholímetro aleatoria a los afiliados o por convenio, este proceso se podrá llevar a cabo en las diferentes bases o en las instalaciones de la compañía.

CLAUSULA TERCERA. - TERMINO DE DURACION: El término de duración de este contrato es de cuatro (4) meses y se renueva automáticamente.

CLAUSULA CUARTA: - EL CONTRATADO garantiza que el vehículo con el cual prestará el servicio cumple con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la secretaría de Movilidad de Bogotá tales como Tarjeta de Operación, SOAT, Seguro Contractual y Extracontractual (RCCY RCE), Revisión técnico-mecánica,



Revisión preventiva y licencias de conducción de los conductores. El pago de seguridad social será responsabilidad del propietario y/o tenedor del vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: -CONDICIONES DEL VEHÍCULO: Las condiciones del vehículo deberán ser, contar con teléfono móvil con datos que permita descargar la aplicación ZELLO, botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera; El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general; Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito

PARAGRAFO SEGUNDO: -CONDICIONES DEL CONDUCTOR: EL CONDUCTOR DEL VEHICULO deberá presentarse a su lugar de trabajo con excelente presentación personal, debe vestir un traje de color neutro, camisa totalmente blanca, una corbata empresarial (AUTORIZADA POR EL CONTRATANTE), y debe portar el carné de la empresa.

CLAUSULA QUINTA: - Debido a la emergencia sanitaria EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO se compromete a cumplir con todas las medidas de bioseguridad para el vehículo y conductores (KIT DE BIOSEGURIDAD: PAÑITOS HUMEDOS, TOALLA SECA, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL y TAPABOCAS DE REPUESTO) Así como se compromete a realizar cursos y actualizaciones de este.

CLAUSULA SEXTA: - TERMINACIÓN POR JUSTA CAUSA: EL CONTRATANTE dará por terminado este contrato con aviso previo en caso de incumplimiento de sus obligaciones. Las causas de terminación del contrato serán: -Incumplir con algún servicio asignado, negarse a realizar un servicio administrativo, sobre cobro de tarifa sin justificación, en caso de que nuestros clientes no lo requieran y no estar al día con las cuotas de mantenimiento.

CLAUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES CIVILES: El presente contrato tiene características de índole comercial de prestación de servicios y no establece entre las partes subordinación o dependencia laboral.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de desórdenes públicos motines, asonadas, manifestaciones el PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo no está obligado a prestar el servicio de transporte al contratante, en razón a que se expone la vida e integridad física de los usuarios.

CLAUSULA NOVENA- Cualquier sanción impuesta en el servicio recae directamente y es responsabilidad únicamente del PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo y no de la empresa contratante.

CLAUSULA DECIMA: ADICIONES O MODIFICACIONES. Toda adición o modificación a las condiciones de este contrato, deberá hacerse por escrito y firmada por las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los (25) días del mes de junio de 2024.

1013673794
Anderson Smit Gutiérrez

PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL
VEHICULO

ANDERSON SMIT GUTIÉRREZ LOZADA

CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S